

**Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la Propuesta de Modificación del numeral 4.3 del Anexo N° 2 "Contenido General del PMO" del Reglamento General de Regulación Tarifaria**  
**Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-SUNASS-CD**

Texto Actual	Proyecto Publicado	Comentarios Recibidos	Respuesta SUNASS
		<p><b>Comentario ANEPSSA:</b></p> <p>Se otorga plazos tan cortos de 15 días calendario, para una real evaluación y emisión de opinión, lapso que se acorta aún más cuando es que como en el presente caso se publica en vísperas de un feriado largo que ha sido la Semana Santa.</p>	<p>El artículo 23° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, referido a la participación de los interesados en el proceso normativo, señala que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados. La mencionada prepublicación deberá contener un plazo para la recepción de comentarios no menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación.</p> <p>En caso que los interesados consideren que requieren un mayor tiempo para evaluación y emisión de comentarios, tienen la posibilidad de solicitar una extensión del plazo fijado, antes de su vencimiento.</p>
<p><b>4.3. Garantía de realización de inversiones.-</b>                      La garantía de realización de inversiones constituye un supuesto en la determinación de las fórmulas tarifarias. Las alternativas para que la SUNASS considere que las inversiones se encuentran garantizadas, a fin de incluirlas en su análisis para la determinación de las fórmulas tarifarias, son los siguientes:</p> <p>a) El Solicitante puede constituir una garantía bancaria a favor del concedente, por un monto equivalente a las inversiones a ser financiadas con cargo a la generación interna de fondos, a ejecutarse únicamente a requerimiento de la SUNASS, ante el incumplimiento de las metas de gestión aprobadas junto con las fórmulas y estructuras tarifarias. Cabe señalar que en caso esta garantía sea ejecutada, los recursos derivados de ella sólo podrán ser utilizados para la</p>	<p><b>"4.3.- Garantía de realización de inversiones</b>                      La garantía de realización de inversiones constituye un supuesto en la determinación de las fórmulas tarifarias. Las alternativas para que la SUNASS considere que las inversiones se encuentran garantizadas, a fin de incluirlas en su análisis para la determinación de las fórmulas tarifarias, son los siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Comentarios SEDAPAL:</b></p> <p><b>1)</b> El Reglamento General de Tarifas aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD dispone en el numeral 4.3 del Anexo 2, dos alternativas como garantía de la ejecución de inversiones a ser financiadas con cargo a la generación de ingresos tarifarios. Estas son: (a) la constitución de una garantía bancaria a favor del concedente, porque un monto equivalente a las inversiones a ser financiadas con cargo a la generación interna de fondos y, (b) el establecimiento de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones previstas en el primer quinquenio del PMO. Se indica en este literal que el acuerdo de constitución de esta garantía deberá contener, entre otros, la definición del mecanismo a emplear a efectos de asegurar la intangibilidad del fondo.</p>	<p><b>1)</b> Es correcto el apunte de la empresa.</p>

<p>realización de las inversiones tomadas en cuenta para la determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión y no realizadas por la EPS.</p> <p>En los procesos de Participación del Sector Privado, la garantía firmada a favor del concedente referida al cumplimiento del Contrato de Concesión constituye el cumplimiento de este requisito.</p>		<p><b>2)</b> Mediante este proyecto de resolución, cambian el literal (b) del referido numeral y definen como mecanismo para asegurar la intangibilidad del fondo, la constitución de una Comisión de Confianza a que hace referencia el art 275° de la Ley 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.</p>	<p><b>2)</b> Es correcto, el motivo de la propuesta es orientar a las empresas acerca del mecanismo menos costoso, y a la vez otorgar flexibilidad para el uso de parte de las reservas con la finalidad de cubrir problemas de liquidez.</p>
<p>b) El Solicitante puede decidir el establecimiento de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones previstas.</p> <p>A efectos de asegurar la realización de las inversiones propuestas, se adjuntará el acuerdo de directorio, en el que se expresa la aprobación de establecer reservas de uso exclusivo destinadas a financiar las inversiones con cargo a la generación interna de recursos que se requiera, previstas en el primer quinquenio del PMO. El acuerdo de constitución de esta garantía deberá contener lo siguiente:</p>	<p>b) El Solicitante puede decidir el establecimiento de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones previstas:</p> <p>A efecto de asegurar la realización de las inversiones propuestas, se adjuntará el acuerdo del Directorio, en el que se expresa la aprobación de establecer reservas de uso exclusivo destinadas a financiar las inversiones con cargo a la generación interna de recursos que se requiera, previstas en el primer quinquenio del PMO. El acuerdo de constitución de esta garantía deberá contener lo siguiente:</p>	<p><b>3)</b> Esta Comisión estará constituida como mínimo con: (i) los 2/3 de los ingresos de la Empresa recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado por SUNASS en el estudio tarifario y, (ii) la apertura de una cuenta corriente de registro constituida como máximo con 1/3 de los ingresos recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado porque SUNASS en el Estudio Tarifario, pudiendo la Empresa tener acceso a esta cuenta para cubrir los imprevistos, siempre informando mensualmente a SUNASS de los usos de ambas cuentas.</p>	<p><b>3)</b> Es correcto.</p>
<p>i. Aceptación de la constitución de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de inversiones, con cargo a la generación interna de recursos, previstas en el primer quinquenio del PMO de acuerdo a lo que determine la SUNASS.</p> <p>ii. Definición del mecanismo a emplear a efectos de asegurar la intangibilidad del fondo.</p> <p>iii. Establecer que en caso de existir proyectos de inversión incluidos en el programa de inversiones que su ejecución se ha implementado vía donaciones o transferencias de</p>	<p>i) Aceptación de la constitución de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de inversiones, con cargo a la generación interna de recursos, previstas en el primer quinquenio del PMO de acuerdo a lo que determine la SUNASS.</p> <p>ii) Constitución de una Comisión de Confianza a que se refiere el artículo 275° y siguientes de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, constituida como mínimo con los 2/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado</p>	<p><b>4)</b> La Resolución de Consejo Directivo N° 034-2006-SUNASS-CD, artículo segundo dispone, sujeto a la aprobación de FONAFE, la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos que forman parte de las fórmulas tarifarias aprobadas por SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines. La Empresa SEDAPAL fundamentó ante FONAFE la inconveniencia de la creación del citado fondo, por lo que dicha entidad mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2008/012-FONAFE decidió no aprobarlo en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.</p>	<p><b>4)</b> SUNASS tiene conocimiento de dicho acuerdo. El mecanismo propuesto será de aplicación a las empresas que sí cuenten con el fondo de inversiones.</p>

<p>terceros no previstas en la estructura de financiamiento, el valor de estas donaciones y/o transferencias será transferido a estas reservas.</p> <p>iv. Establecer que el uso de estas reservas es de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones. En caso excepcional, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y con previa opinión favorable de la SUNASS, se podrá utilizar las reservas para uso distinto a las inversiones, sin la obligación de reposición de dichos recursos.</p>	<p>recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS (el contrato de constitución deberá contemplar la obligación de informar mensualmente a la SUNASS el movimiento de los recursos); y la apertura de una cuenta corriente constituida como máximo por 1/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS. Esta cuenta corriente tendrá las características de cuenta de registro, en una entidad del sistema bancario, y sus fondos podrán ser destinados a imprevistos distintos a la ejecución de las inversiones, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS.</p> <p>Excepcionalmente, las EPS podrán solicitar la revisión del porcentaje del Fondo de Inversión destinado a la Comisión de Confianza, siempre y cuando hayan cumplido con la meta de gestión de Relación de Trabajo.</p> <p>(...)</p>	<p>5) La creación de un mecanismo adicional orientado a la inmovilización de recursos no es conveniente para el manejo financiero de SEDAPAL, por lo siguiente:</p> <p>a) Considerando que se ha constituido un Patrimonio Fideicomitado entre SEDAPAL como Fideicomitente, COFIDE como Fiduciario y el MEF como Fideicomisario, en el marco de la Ley N° 26702, por el cual se destina los recursos necesarios, para atender el servicio de deuda a favor del MEF, el Fondo de Inversiones estará subordinado a este Fideicomiso, creando dificultad en la operatividad en el registro y control de los mismos.</p> <p>b) El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en su calidad de concedente ha suscrito el Contrato de Concesión del Proyecto Derivación Huascacocha-Rímac y está por suscribir el Contrato de Concesión del Proyecto PTAR Taboada. Ambos contratos consideran la constitución de fideicomisos con el fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones que SEDAPAL asumirá ante los concesionarios, por lo que el Fondo de Inversiones estará subordinado a estos fideicomisos y sus fuentes de recaudación tendrán un segundo orden de prelación. De ahí la inconveniencia de pretender seguir creando nuevos mecanismos para intangibilizar los ingresos de SEDAPAL, que sólo dificultarán su manejo financiero.</p>	<p>5)</p> <p>a) Al momento de la elaboración de la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas, la SUNASS no había sido informada de este convenio firmado por SEDAPAL con el MEF y COFIDE.</p> <p>La constitución de este fideicomiso, efectivamente subordinaría al Fondo de Inversiones.</p> <p>Sin embargo, es conveniente precisar que la propuesta de la Comisión de Confianza ha sido elaborada con la finalidad de flexibilizar el manejo del Fondo de Inversiones, considerando que este mecanismo no es tan rígido como la estructuración de un Fideicomiso y que a diferencia del mecanismo vigente anteriormente, la propuesta plantea la posibilidad de que la tercera parte de lo que se determine para fines del Fondo de Inversión, puede ser destinado a una cuenta corriente de registro, para que las EPS no tengan inconveniente alguno en materia de manejo de liquidez y tesorería.</p> <p>Además, es preciso señalar que no se generaría mayor dificultad en la operatividad, ni en el registro y control de ambos mecanismos como lo señala SEDAPAL.</p> <p>b) En efecto, los contratos de concesión para el Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac y la PTAR Taboada, incluyen la constitución de fideicomisos con el fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones que SEDAPAL asumirá ante los concesionarios. Ello también generará una prelación anterior al Fondo de Inversión (FI). Sin embargo, el mecanismo propuesto no pretende intangibilizar los ingresos de SEDAPAL, sino garantizar que los recursos propios que genera la empresa asignados para financiar las inversiones, según PMO, se destinen precisamente a dichas obras de modo de cumplir con el plan de inversiones comprometido para el quinquenio regulatorio.</p> <p>Cabe precisar que el mecanismo propuesto no está orientado únicamente a SEDAPAL sino a las 50 EPS del país. Sin embargo, para la propuesta final se evalúa el caso de esta empresa, que tiene características objetivas distintas, siendo lo importante que las inversiones pagadas por los usuarios se encuentren adecuadamente garantizadas.</p>
---	---	---	--

		<p>c) Estos contratos tienen fuerza de ley por tratarse de documentos suscritos por el Estado y que han contado con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, SUNASS, Contraloría General de la República, entre otras instituciones.</p>	<p>c) La SUNASS ha emitido los comentarios pertinentes a las diversas versiones de los referidos contratos.</p>												
		<p>d) El Fondo de Inversión, se encontraría subordinado a los siguientes Fideicomisos que SEDAPAL constituirá para garantizar nuevas operaciones de endeudamiento o emisión de bonos.</p>	<p>d) Este es un tema a evaluar. Además, habrá que esperar que se concreten las posibilidades de nuevos fideicomisos para nuevas operaciones de endeudamiento, y la factibilidad y conveniencia para la empresa de realizar una emisión de bonos sean éstos corporativos o de titulación.</p> <p>Para la propuesta final se evalúa el caso de esta empresa, que tiene características objetivas distintas, siendo lo importante que las inversiones pagadas por los usuarios se encuentren adecuadamente garantizadas.</p>												
		<p>e) El Fondo de Inversiones, estaría expuesto a no contar con los recursos correspondientes y crearía una carga operativa innecesaria, ya que los fideicomisos que se constituyan tendrían prioridad sobre el Fondo, caso contrario se crearía un factor de riesgo e incertidumbre en las entidades financieras interesadas en participar en el financiamiento del Programa de Inversiones.</p>	<p>e) Este es un supuesto del cual la SUNASS discrepa. Primero, porque el nuevo PMO de SEDAPAL determinará el cálculo de un nuevo nivel de FI para el quinquenio 2010-2015. Este nuevo nivel corresponderá a los recursos que se encuentren comprometidos en el programa de inversiones del PMO.</p> <p>En segundo lugar, la fórmula de cálculo del mencionado FI, será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1451 799 2058 1007"> <thead> <tr> <th colspan="2">CALCULO DEL FONDO DE INVERSIONES DE UNA EPS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(A) TOTAL INVERSION DE LA EPS *</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(B) TOTAL FINANCIAMIENTO: PRÉSTAMOS** + DONACIONES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(C) REQUERIMIENTO DE FINANCIAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS (A) - (B)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(D) INGRESOS DE LA EPS</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>FONDO DE INVERSIÓN = C/D</b></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>* No incluye los proyectos bajo es esquema de Iniciativas Privadas  ** Incluye préstamos concertados y no concertados</p> <p>Con lo cual, el FI no tendría riesgo alguno de contar con los recursos necesarios para poder cumplir con el plan de inversiones respaldado por los recursos propios de la empresa.</p> <p>Inclusive, es conveniente precisar que la fórmula de cálculo para preservar la sostenibilidad de la empresa, comprende previamente el equilibrio financiero integral de la EPS, por lo que su determinación considera los saldos de flujo de caja de periodos anteriores.</p> <p>Asimismo, no existe ningún factor de riesgo e incertidumbre en las entidades financieras interesadas en participar en el financiamiento del programa de</p>	CALCULO DEL FONDO DE INVERSIONES DE UNA EPS		(A) TOTAL INVERSION DE LA EPS *		(B) TOTAL FINANCIAMIENTO: PRÉSTAMOS** + DONACIONES		(C) REQUERIMIENTO DE FINANCIAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS (A) - (B)		(D) INGRESOS DE LA EPS		<b>FONDO DE INVERSIÓN = C/D</b>	
CALCULO DEL FONDO DE INVERSIONES DE UNA EPS															
(A) TOTAL INVERSION DE LA EPS *															
(B) TOTAL FINANCIAMIENTO: PRÉSTAMOS** + DONACIONES															
(C) REQUERIMIENTO DE FINANCIAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS (A) - (B)															
(D) INGRESOS DE LA EPS															
<b>FONDO DE INVERSIÓN = C/D</b>															

			<p>inversiones, al contrario, considerando que, tal y como se aprecia en el cuadro anterior, la determinación es ordenada y transparente, los préstamos concertados o por concertar se excluyen para fines de cálculo de requerimiento de financiamiento con recursos propios.</p>																								
		<p>f) El Fondo de Inversiones, afectaría la eficiente administración de los recursos financieros, crea una iliquidez artificial, que se manifiesta en la falta de atención de los gastos operativos de la Empresa y del servicio de deuda. En el año 2004, la constitución del Fondo Intangible y existiendo recursos suficientes, no permitió atender las obligaciones correspondientes a FONAVI, COLFONAVI, Honras de Aval y D. L. 368, generando intereses moratorios.</p>	<p>f) La respuesta al comentario e) también responde este comentario de SEDAPAL, reiterándose que la Comisión de Confianza es más flexible y no es comparable con el mecanismo anterior. Incluso, en el cuadro siguiente se simula los recursos que tendría que asignar, hipotéticamente, SEDAPAL a este mecanismo, en base a diferentes niveles de FI.</p> <table border="1" data-bbox="1397 421 1980 619"> <thead> <tr> <th colspan="4">Si los ingresos anuales de SEDAPAL fuesen de S/. 1,000 millones, ¿Cuánto se destinaría al FI? (en Mill. S/. anuales)</th> </tr> <tr> <th>% de los ingresos destinados al FI</th> <th>Fondo de Inversión</th> <th>Destino a Comisión de Confianza (2/3)</th> <th>Destino a Cuenta de Registro (1/3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5%</td> <td>50</td> <td>33.3</td> <td>16.7</td> </tr> <tr> <td>10%</td> <td>100</td> <td>66.7</td> <td>33.3</td> </tr> <tr> <td>15%</td> <td>150</td> <td>100.0</td> <td>50.0</td> </tr> <tr> <td>20%</td> <td>200</td> <td>133.3</td> <td>66.7</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es bueno precisar, que el monto que ingresaría a la Comisión de Confianza no es un capital que se mantiene inmovilizado, sino que va utilizándose en la medida que se avancen las obras y tenga que cumplirse con las retribuciones a los contratistas.</p>	Si los ingresos anuales de SEDAPAL fuesen de S/. 1,000 millones, ¿Cuánto se destinaría al FI? (en Mill. S/. anuales)				% de los ingresos destinados al FI	Fondo de Inversión	Destino a Comisión de Confianza (2/3)	Destino a Cuenta de Registro (1/3)	5%	50	33.3	16.7	10%	100	66.7	33.3	15%	150	100.0	50.0	20%	200	133.3	66.7
Si los ingresos anuales de SEDAPAL fuesen de S/. 1,000 millones, ¿Cuánto se destinaría al FI? (en Mill. S/. anuales)																											
% de los ingresos destinados al FI	Fondo de Inversión	Destino a Comisión de Confianza (2/3)	Destino a Cuenta de Registro (1/3)																								
5%	50	33.3	16.7																								
10%	100	66.7	33.3																								
15%	150	100.0	50.0																								
20%	200	133.3	66.7																								
		<p>g) Las inversiones que el Comisionista efectuaría en el marco de la Comisión de Confianza, en instrumentos financieros, colisionaría con los lineamientos para inversión de fondos de las entidades del sector público en el sistema financiero, aprobado mediante D.S. N° 040-2001-EF del 13.03.2001, en lo que respecta a la transparencias de los procesos de subastas.</p>	<p>g) El citado Decreto Supremo establece los "Lineamientos para la inversión de fondos de entidades del Sector Público en el sistema financiero". Al respecto, debemos tener presente que el artículo 221° de la Ley N° 26702 trata los "depósitos" (incisos 1 y 2) y las "comisiones de confianza" (inciso 32) como servicios u operaciones distintas. En tal sentido, el Decreto Supremo N° 040-2001-EF y el respectivo Reglamento de Colocaciones de los Fondos de Entidades del Sector Público en el Sistema Financiero, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2001-EF.10, no serían de aplicación al presente caso, pues, tales dispositivos se circunscriben a regular las operaciones de depósito que realizan las entidades públicas en el Sistema Financiero Nacional.</p> <p>Consideramos que no existiría colisión alguna del proyecto con dicha norma, debido a que el Comisionista reportaría de manera transparente el detalle de los instrumentos financieros en los cuales se están invirtiendo los recursos del FI. Este reporte sería mensual y además para salvaguardar los recursos, las inversiones se realizarían en instrumentos financieros de bajo nivel de riesgo.</p>																								

		<p>h) En la exposición de motivos adjunta al proyecto de Resolución, se indican las razones principales por las cuales SUNASS desistió del mecanismo de fideicomiso como garantía del fondo exclusivo de inversiones, indicándose las dificultades operativas de gestión para aquellas EPS que ya cuentan con un fideicomiso, restricciones de liquidez que enfrentarían algunas EPS, etc. Estas mismas razones son aplicables a la pretendida creación del fondo exclusivo de inversiones, que limitaría el manejo financiero de la Empresa.</p>	<p>h) Así como SUNASS argumentó las razones por las cuales descartaba en estos momentos la conformación de fideicomisos, también manifestó la mayor flexibilidad y ventajas que tenía la utilización de la Comisión de Confianza para constituir el FI, lo cual se refuerza con todo lo expuesto en respuesta a los comentarios de la letra a) hasta la g).</p>
		<p><b>6)</b> El Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento en su artículo 31° señala que la EPS utilizará los ingresos que reciba por la prestación de los servicios de saneamiento para cubrir los costos de explotación, las inversiones y los gastos financieros asociados a dichos conceptos. Asimismo señala que la EPS debe seguir lo normado en la Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley 28425; Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley 28426 y la Ley del Presupuesto del Sector Público, Ley 28427.</p>	<p><b>6)</b> Es correcto el comentario.</p>
		<p><b>7)</b> La creación de un fondo exclusivo de inversiones no es procedente, más aún considerando que SEDAPAL constituirá fideicomisos para garantizar el pago de las retribuciones por inversión y operación y mantenimiento a los concesionarios de los proyectos autosostenibles. El manejo financiero de SEDAPAL se vería altamente limitado con la creación de un fondo intangible para inversiones, como se pretendió con la Resolución N° 034-2006-SUNASS-CD, el mismo que fue desautorizado por FONAFE.</p>	<p><b>7)</b> SUNASS reitera lo expuesto líneas arriba y señala que el mecanismo propuesto es distinto al del fondo intangible, mucho más flexible y que el cálculo para la determinación del FI no compromete el manejo financiero de la empresa.</p> <p>Además, en la propuesta planteada se señala que excepcionalmente las EPS podrán solicitar la revisión del porcentaje del FI destinado a la Comisión de Confianza, siempre y cuando hayan cumplido con la meta de gestión de relación de Trabajo, factor que le añade una flexibilidad mayor al mecanismo.</p> <p>No obstante lo anterior, los comentarios expuestos por SEDAPAL serán tomados en cuenta para la elaboración de versión final de la modificación del numeral 4.3 del Anexo N°2 del Reglamento General de Tarifas.</p>

		<p><b>Comentarios SEDACHIMBOTE S.A.</b></p> <p>Al respecto creemos que la normativa vigente, garantiza plenamente el adecuado uso y control del Fondo Exclusivo para Inversiones de las EPS y su correspondiente ejecución, y que su modificatoria estaría generando procesos que limitan el accionar dentro del principio de simplificación.</p> <p>Creemos, que es importante se busquen mecanismos dinámicos que se orienten a facilitar la gestión de los servicios de las EPS.</p>	<p>SUNASS discrepa con este comentario, en la medida que tal y como se manifiesta en los Antecedentes de la Exposición de Motivos, el FI de las EPS ha sido implementado por algunas de ellas mediante la apertura de una cuenta corriente en las instituciones bancarias del sistema financiero peruano. Este mecanismo operativo del fondo ha dificultado la labor de supervisión que se debe realizar sobre éste, especialmente respecto al destino o uso que se le debe dar, existiendo el riesgo que pueda ser usado para cualquier otro fin distinto al señalado en el artículo 31 del TUO de la LGSS, aprobado por DS N° 023-2005-VIVIENDA. Es deber de la SUNASS cautelar los intereses del usuario, en este caso, debe velar por que la tarifa pagada para la ejecución de ciertas obras y metas se destine efectivamente a su cumplimiento.</p> <p>Por esta razón, considera que es necesario establecer un nuevo mecanismo de constitución y ejecución del indicado Fondo que permita garantizar su uso en los fines que le corresponde, permitiendo además a SUNASS fiscalizar su cumplimiento con mayor eficacia y continuidad.</p>
--	--	---	--

**Comentarios EPS TACNA:**

- 1) La EPS TACNA S.A. siempre ha llevado un control por separado de los gastos por los siguientes rubros: 1.1. Inversiones, 2.1. Gastos Operativos.
- 2) Las cuentas corrientes bancarias han sido aperturadas por la EPS TACNA S.A. bajo los lineamientos de control detallado en el párrafo anterior y por ningún motivo se efectúa pagos correspondientes a gastos operativos utilizando los fondos destinados a INVERSIONES.
- 3) Asimismo, se ha implementado a partir de diciembre 2009, la realización de operaciones en línea a través de la Banca Privada, tales como el pago a Proveedores, Remuneraciones y demás compromisos asumidos por EPS TACNA, lo cual implica una mejor operatividad y oportunidad en cumplir con nuestros compromisos, incidiendo en el AHORRO en horas/hombre y gastos financieros.
- 4) Aplicar el mecanismo de "Comisión de Confianza", implicaría reducir nuestros esfuerzos en disminuir los Gastos Financieros.

Considerando que desde el año 2006 la EPS TACNA S.A. ha ejecutado Proyectos de Inversión con financiamiento de los Gobiernos Locales y Regional del Departamento de Tacna así como del Gobierno Central y para el presente año la EPS TACNA S.A. ejecutará Proyectos de Inversión de los cuales el 85.21% serán financiados por dichas Instituciones Públicas y el 14.79% serán ejecutados con Recursos Propios de la EPS TACNA S.A. y teniendo en cuenta los motivos expuestos en los párrafos anteriores, considero que de acuerdo a los procedimientos internos aplicados por la EPS TACNA S.A. no amerita la aplicación del mecanismo de "Comisión de Confianza" propuesto por la SUNASS, pues nos implicará incrementar nuestros gastos financieros.

La EPS Tacna considera que la aplicación de la Comisión de Confianza, implicaría reducir sus esfuerzos en disminuir los gastos financieros: Si bien es una práctica positiva que la EPS tenga como objetivo reducir sus gastos financieros, es pertinente señalar que el Fondo de Inversiones planteado para su quinquenio regulatorio en la RCD N ° 008-2009- SUNASS-CD, es el siguiente:

Periodo	% de los Ingresos
Año 1	5%
Año 2	4%
Año 3	3%
Año 4	6%
Año 5	5%

Al aplicarse la Comisión de Confianza y la Cuenta de Registro, el FI quedaría configurado de la siguiente manera:

Periodo	% de los Ingresos	% a Comisión de Confianza	% a Cuenta de Registro
Año 1	5%	3.3%	1.7%
Año 2	4%	2.7%	1.3%
Año 3	3%	2.0%	1.0%
Año 4	6%	4.0%	2.0%
Año 5	5%	3.3%	1.7%

De esta forma se aprecia que la EPS Tacna tendría que destinar un máximo del 4% de sus ingresos en el cuarto año regulatorio, con lo cual el impacto del gasto financiero sería marginal y no comprometería los recursos de la empresa. Adicionalmente, queda evidenciado que este mecanismo para el FI, tiene como objetivo salvaguardar el componente de recursos propios que será destinado al plan de inversiones de la empresa.

		<p><b>Comentario ANEPSSA:</b></p> <p>La pretensión de crear Comisión de Confianza para asegurar la constitución y uso del Fondo Exclusivo de Inversión, actos regulados por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sin considerar:</p> <p>a. Que las EPS somos empresas de servicios básicos públicos, no somos empresas financieras.</p>	<p>a) Totalmente de acuerdo en que las EPS son empresas de servicios públicos y no empresas financieras. Pero el hecho de ser empresas, les permite manejar diversas herramientas financieras para fines de inversión y financiamiento. Si no fuese el caso, no se comprendería como diversas empresas del sector cuentan con fideicomisos operando y otras tienen planes que incluso evalúan hasta las posibles emisiones de bonos como mecanismo para agenciarse de recursos. En esa línea, la propuesta de la Comisión de Confianza ha sido elaborada con la finalidad de flexibilizar el manejo del Fondo de Inversiones, considerando que este mecanismo no es tan rígido como la estructuración de un Fideicomiso y que a diferencia del mecanismo vigente anteriormente (Fondo Intangible), la propuesta plantea la posibilidad de que la tercera parte de lo que se determine para fines del Fondo de Inversión, puede ser destinado a una cuenta corriente de registro, para que las EPS no tengan inconveniente alguno en materia de manejo de liquidez y tesorería.</p>
		<p>b. Que las fórmulas y estructuras tarifarias aprobadas por SUNASS para las EPS, no recogen todas las necesidades de inversión que los servicios exigen y que la población y autoridades reclaman.</p>	<p>A la fecha, de las 50 EPS que son reguladas por la SUNASS, un total de 25 ya cuentan con Estudio Tarifario aprobado por SUNASS, y 1 cuenta con proyecto de fórmula tarifaria. Para llegar a esta situación, las EPS presentaron su Plan Maestro Optimizado (PMO), bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Tarifas (RCD N° 009-2007- SUNASS-CD).</p> <p>Cabe resaltar que las propias empresas elaboran su PMO, en función a las necesidades identificadas por la Junta General de Accionistas (compuesta por los alcaldes de la zona) y los funcionarios de la empresa. Asimismo, para la legitimación del PMO y su fundamento, y en cumplimiento de la ley, éstos son expuestos ante la población en audiencia pública, recogiendo los comentarios y sugerencias formulados por aquellos interesados en colaborar.</p> <p>En el mencionado Reglamento se incluye en su artículo 8, el Contenido del PMO, el cual en su cuarto punto incorpora el Programa de Inversiones y financiamiento de la empresa en un horizonte de 30 años.</p> <p>Asimismo, en el Anexo N°2 del Reglamento General de Tarifas se señala que la definición de los proyectos del programa de inversiones del PMO deberá considerar los siguientes criterios:</p>

		<p>a) Los proyectos de inversión deberán orientarse a la solución de los problemas para la mejora de la prestación del servicio tomando como referencia el orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Mejoras de la calidad del agua</li> <li>ii. Mejora en el uso eficiente del recurso e infraestructura</li> <li>iii. Incremento del acceso a los servicios de saneamiento</li> <li>iv. Incremento de los niveles de tratamiento de aguas residuales</li> <li>v. Otros proyectos de inversión necesarios</li> </ol> <p>b) Los proyectos de inversión se determinarán en base a las conclusiones del balance oferta-demanda de cada sistema técnico a efectos de abastecer los requerimientos del servicio en el ámbito de responsabilidad de la empresa</p> <p>c) Los proyectos de inversión deberán significar una solución integral de las necesidades de mejora en la prestación del servicio considerando la generación de recursos en el proyecto que permita el pago del financiamiento requerido para su implementación</p> <p>El Programa de Inversiones estará conformado por proyectos de inversión formulados en base a estudios técnicos debidamente sustentados o en base a fichas por proyectos realizados bajo los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública.</p> <p>Considerando que para la determinación de las Fórmulas y Estructuras tarifarias de las EPS, la SUNASS se ha ceñido a los procedimientos expuestos, entonces lo manifestado por ANEPSSA carece de fundamento alguno.</p>	
		<p>c. Que las tarifas que están aprobándose, se ha logrado después de largos periodos sin atención (algunos casos llegan hasta cerca de 10 años), periodo en el que la infraestructura ha sido la más afectada, por los desfases de acciones de mantenimiento y mejoras, pero a pesar de ello se exige el cumplimiento de metas de gestión desde el primer año.</p>	<p>El sistema tarifario del sector saneamiento tiene un desfase importante originado por factores que no son de índole técnico. Indudablemente, la determinación de la fórmula tarifaria para el quinquenio regulatorio de una EPS incorpora la igualdad de la tarifa media al costo medio de mediano plazo, con lo cual se busca la sostenibilidad económica de las empresas. Asimismo, el incremento tarifario que se determine está vinculado a la consecución de metas de gestión (que contempla aspectos como aumento en el número de conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, caída en los niveles de agua no facturada, nivel de micromedición, aumento en la continuidad del servicio; cada una de los cuales, se evalúa en función a las inversiones programadas por la empresa a lo largo del quinquenio regulatorio), que son las que permiten corroborar que efectivamente las EPS estén cumpliendo con el plan de</p>

			<p>inversiones aprobado. De no optarse por este mecanismo lo único que se conseguiría sería contar con una infraestructura y servicios en peores condiciones, sin mantenimiento y en riesgo de colapso, lo cual conlleva a la inviabilidad de las empresas.</p> <p>En la medida que el Plan de Inversiones incluye en primer año, se toma en cuenta para la determinación de metas las obras que se encuentren en curso o, como mínimo, mantener los niveles logrados hasta ese momento.</p>
		<p>d. Que a la fecha el 100% de EPS reconocidas y reguladas por SUNASS no han logrado aún obtener su mejora tarifaria.</p>	<p>Como mencionamos en respuesta al punto b), a la fecha, de las 50 EPS que son reguladas por la SUNASS, un total de 20 cuentan con Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión, y 5 tienen proyecto de fórmula tarifaria. Es decir, prácticamente la mitad del universo de EPS ya cuenta con PMO aprobado por SUNASS.</p> <p>Cabe mencionar que las tarifas se aprueban a pedido de las empresas, con la presentación de su PMO, para cuya elaboración cuentan con la asesoría de la SUNASS.</p> <p>Las tarifas determinadas son tarifas óptimas, que permiten cubrir los costos económicos de la prestación de los servicios de saneamiento, incluyendo la recuperación del capital de un programa de inversiones optimizado a la capacidad de financiamiento de la empresa y a la capacidad de pago de la población.</p>
		<p>e. Que por normas vigentes, las EPS estamos obligados a suscribir los Contrato de Explotación y en él se exige contar con contratos de fideicomiso para el fondo de reservas para inversiones futuras.</p>	<p>En efecto, la Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA, que aprueba el Modelo de Contratos de Explotación, señala en la cláusula sexta del referido modelo de contrato, las obligaciones y derechos de las EPS, dentro de las que se incluye implementar vía un contrato de fideicomiso el fondo de reservas para inversiones futuras.</p> <p>Por esta razón, la SUNASS evaluará exceptuar de la conformación de la Comisión de Confianza a aquellas EPS que cuenten con contratos de explotación firmados, toda vez que ellas estarán en la obligación de implementar como fondo de inversión un fideicomiso que asegure las inversiones futuras de las EPS.</p>

		<p>f. Que estas propuestas no sólo exigen aún más a la gestión de los servicios sino que son una clara intromisión en la gestión presupuestal de las EPS, la cual está regulada por Ley.</p> <p>Solicitamos disponer un mejor trato en las acciones de regulación hacia las EPS, considerando las serias restricciones legales, económicas en que se desenvuelven y en el que hay que enfrentar situaciones difíciles de la propia naturaleza.</p>	<p>Discrepamos con este comentario, en la medida que la Comisión de Confianza flexibiliza el manejo del Fondo de Inversiones, considerando que este mecanismo no es tan rígido como la estructuración de un Fideicomiso.</p> <p>Además, la fórmula de cálculo del Fondo de Inversión es la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1379 368 1989 576"> <thead> <tr> <th>CALCULO DEL FONDO DE INVERSIONES DE UNA EPS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(A) TOTAL INVERSION DE LA EPS *</td> </tr> <tr> <td>(B) TOTAL FINANCIAMIENTO: PRÉSTAMOS** + DONACIONES</td> </tr> <tr> <td>(C) REQUERIMIENTO DE FINANCIAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS (A) - (B)</td> </tr> <tr> <td>(D) INGRESOS DE LA EPS</td> </tr> <tr> <td><b>FONDO DE INVERSIÓN = C/D</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>* No incluye los proyectos bajo es esquema de Iniciativas Privadas  **Incluye préstamos concertados y no concertados</p> <p>Con lo cual, el FI no tendría riesgo alguno de contar con los recursos necesarios para poder cumplir con el plan de inversiones respaldado por los recursos propios de la empresa.</p> <p>Inclusive, es conveniente precisar que la fórmula de cálculo para preservar la sostenibilidad de la empresa, comprende previamente el equilibrio financiero integral de la EPS, por lo que su determinación considera los saldos de flujo de caja de períodos anteriores, con lo cual no existe intromisión alguna en la gestión presupuestal de la EPS.</p> <p>No obstante lo anterior, los comentarios expuestos por ANEPSSA serán tomados en cuenta para la elaboración de versión final de la modificación del numeral 4.3 del Anexo N°2 del Reglamento General de Tarifas.</p>	CALCULO DEL FONDO DE INVERSIONES DE UNA EPS	(A) TOTAL INVERSION DE LA EPS *	(B) TOTAL FINANCIAMIENTO: PRÉSTAMOS** + DONACIONES	(C) REQUERIMIENTO DE FINANCIAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS (A) - (B)	(D) INGRESOS DE LA EPS	<b>FONDO DE INVERSIÓN = C/D</b>
CALCULO DEL FONDO DE INVERSIONES DE UNA EPS									
(A) TOTAL INVERSION DE LA EPS *									
(B) TOTAL FINANCIAMIENTO: PRÉSTAMOS** + DONACIONES									
(C) REQUERIMIENTO DE FINANCIAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS (A) - (B)									
(D) INGRESOS DE LA EPS									
<b>FONDO DE INVERSIÓN = C/D</b>									